

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LOS TALLERES DE IMPRESIÓN DE PUBLICIDAD EN LOS PLANTELES DE CUERNAVACA Y PUENTE DE IXTLA, PARA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQ. JORGE PABLO SÁMANO VARGAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y LA LIC. LUZ MARÍA ZAGAL GUZMAN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS AMBOS ASISTIDOS POR EL LIC. LUIS ALBERTO OZUNA GARCÍA, EN SU CARACTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE LA LIC. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA TELECOM GEARS, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL

, EN SU CARÁCTER DE , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Derivado de la solicitud del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de la Secretaría de Educación, mediante oficio número DG-DA/0149/2015, de fecha primero de abril del año dos mil quince, y por acuerdo del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en su tercera sesión ordinaria, celebrada el día once de febrero del año dos mil quince, mediante número de acuerdo 06/ORD03/11/02/2015, se indico que la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración fuera la encargada de llevar a cabo el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

II. Con fecha once de junio del año dos mil quince, la Dirección General del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de la Secretaría de Educación, mediante oficio número DG-DA/0397/2015, solicitó a esta Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos, realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número IA-917015988-T17-2015, referente a la adquisición de equipamiento de los talleres de impresión de publicidad en los planteles de Cuernavaca y Puente de Ixtla, para el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos

III. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número ICT/DG/DA/039/2015, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil quince, signado por el C.P. Javier Arizmendi Vital, Director del Área Administrativa de la Secretaría del Trabajo, en el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 25 de la Ley Sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de

Administración, invito a participar a las personas que cuentan con la capacidad de respuesta inmediata, así como, los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionan con las adquisiciones objeto de la presente contratación.

V. El presente contrato se adjudicó al "PROVEEDOR", con fecha nueve de julio del año dos mil quince, fecha en que se dio a conocer el fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número IA-917015988-T17-2015, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI, 26 fracción II, 28 fracción II, 43 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 77 de su Reglamento, adjudicando a su favor, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

- a) **ÁREA REQUIRENTE.** Al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos a través del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa;
- b) **LEY.** A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- c) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la prestación del servicio;
- d) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- e) **BIENES.** A la Adquisición de equipamiento de los talleres de impresión de publicidad en los planteles de Cuernavaca y Puente de Ixtla, para el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos;
- f) **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado "LAS PARTES", manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Sus Dependencias forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley; los artículos 2, 3 fracción II, 11 fracción X, 13 fracción VI, 14 y 29 fracciones I, III y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 7, 8 fracción VI, 14 fracción III, 15 y 18 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos.

I.4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, comparece su titular como ejecutor del proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número IA-917015988-T17-2015 conforme a lo dispuesto por el artículo 26 fracción II de la Ley.

I.5. El presente contrato de adquisición de bienes, se realiza bajo la responsabilidad del área requirente, quien manifiesta el servicio contratado, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PROVEEDOR", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del testimonio de la Escritura Pública número 218,214 (doscientos dieciocho mil doscientos catorce), de fecha treinta y un días del mes de agosto del año dos mil nueve, ante la Fe del Licenciado Hugo Manuel Salgado Bahena, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaria número 2 (dos), quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número SG/0644/2009, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, ubicada en la ciudad de Cuernavaca Morelos, por medio del cual se constituye la empresa denominada TELECOM GEARS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; cuyo objeto social es: a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, así como, la prestación de toda clase de servicios, b) En general, la realización y emisiones de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza.

II.2. Por medio de la Escritura Pública número 218,214 (doscientos dieciocho mil doscientos catorce), de fecha treinta y un días del mes de agosto del año dos mil nueve, ante la fe del Licenciado Hugo Manuel Salgado Bahena, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaria número 2 (dos), quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número SG/0644/2009, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, ubicada en la ciudad de Cuernavaca Morelos, se otorga al para Actos de
Administración, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil ocho del Código Civil para el Estado de Morelos y sus correlativos a los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil del Distrito Federal, otorgándole las facultades más amplias para la administración de todos los asuntos al objeto social de la Sociedad.

II.3. Su Representante Legal se identifica en éste acto con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con número y folio expedida por el Instituto
Federal Electoral.

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PROVEEDOR".

II.5. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.6. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

UNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo Cobertura de Tratados número IA-917015988-T17-2015, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el "PROVEEDOR", mediante la celebración del presente contrato, por lo que las partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente contrato tiene por objeto la adquisición de equipamiento de los talleres de impresión de publicidad en los planteles de Cuernavaca y Puente de Ixtla, para el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos y que se detalla en la presente cláusula; obligándose el "PROVEEDOR", a entregar los bienes en la forma y términos que se pactan y bajo las condiciones generales establecidas en el presente contrato.

Las especificaciones técnicas consisten en lo siguiente:

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad
7	HORNO PARA XERIGRAFIA CARACTERÍSTICAS: <ul style="list-style-type: none"> • Ancho total 84 cm (33") • Longitud total 239 cm (94") • Longitud de la alimentación de entrada estándar 76 cm (30") 	Pieza	1



	<ul style="list-style-type: none"> Longitud de la alimentación de salida estándar 48 cm (19") Paneles radiantes 2 Longitud de la alimentación de entrada estándar 76 cm (30") Longitud de la alimentación de salida estándar 48 cm (19") <p>La capacitación ha de incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> Puesta a punto Cuidado de Equipo Uso <p>"LA ADQUISICIÓN INCLUYE INSTALACIÓN EN EL SITIO Y CAPACITACIÓN PARA EL MANEJO DEL MISMO"</p>		
8	<p>SISTEMA DE EXPOSICIÓN DE MARCOS</p> <p>CARACTERÍSTICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Tamaño máximo del marco de 58 x 79 cm. (23" x 31") Lámparas fluorescentes UV de gran potencia Ideal para talleres principiantes de marco manual Vatíaje 150 watts Tamaño total (H x W x D) 20 x 102 x 81 cm (8" x 40" x 32") Tamaño del marco de vacío 66 x 84 cm (26" x 33") Tamaño máximo del marco 58 x 79 cm (23" x 31") Peso 91 kg (200 lb) Hz, .77 Kw 208/230 V, 1 ph., 4.1/3.8 A, 50 Hz, .87 kW <p>La capacitación ha de incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> Puesta a punto Cuidado del equipo Uso general <p>"LA ADQUISICIÓN INCLUYE INSTALACIÓN EN EL SITIO Y CAPACITACIÓN PARA EL MANEJO DEL MISMO"</p>	Pieza	1
9	<p>PULPO MANUAL 1-6-6</p> <p>CARACTERÍSTICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> 6 colores 6 estaciones con sistema de microregistro, fuera de contacto regulable, Niveladores de marco, construcción pesada. Paletas de Aluminio de 16x22 pulgadas con recubrimiento, paletas compatibles con cualquier máquina automática M&R Sujetadores laterales con seguro neumático. Microregistro con guías cero del punto de ajuste. Registro con ejes múltiples con dos ajustes del área fuera de contacto. Tablas de aluminio sólido y bajo perfil con un sistema de nivelación, son intercambiables con las estampadoras automático de M&R. <p>Incluir para la operación del equipo:</p> <ul style="list-style-type: none"> 6 Marcos 1 litro de emulsión <p>La capacitación ha de incluir:</p>	Pieza	1



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ62/2015, relativo a la adquisición de equipamiento de los talleres de impresión de publicidad en los planteles de Cuernavaca y Puente de Ixtla, para el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, derivado del concurso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número IA-917015988-T17-2015, conforme a lo señalado por el artículo 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

<ul style="list-style-type: none"> • Puesta a punto • Instalación • Materiales utilizables • Tintas • Secado • Uso general <p>"LA ADQUISICIÓN INCLUYE INSTALACIÓN EN EL SITIO Y CAPACITACIÓN PARA EL MANEJO DEL MISMO"</p>		
--	--	--

La Dirección General del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

Los bienes que se describen en la presente cláusula, serán para uso exclusivo de la Dirección General del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la adquisición de los bienes objeto del presente contrato se desglosa de la siguiente manera:

Partida	Descripción	Marca	Garantía	Unidad	Cantidad	Precio unitario	IVA	Total
7	HORNO PARA XERIGRAFIA	M&R	1 AÑO	PIEZA	1	\$264,495.00	\$42,319.20.00	\$306,814.20
8	SISTEMA DE EXPOSICIÓN DE MARCOS	M&R	1 AÑO	PIEZA	1	\$96,180.00	\$15,388.80.80	\$111,568.80
9	PULPO MANUAL 1-6-6	M&R	1 AÑO	PIEZA	1	\$465,874.00	\$74,539.84.00	\$540,413.84
TOTAL								\$958,796.84

El "PROVEEDOR", se compromete a mantener el costo del servicio establecidos en la presente cláusula durante la vigencia del presente contrato, así como en caso de la ampliación del mismo.

En consecuencia el "PODER EJECUTIVO", \$826,549.00 (ochocientos veintiséis mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$132,247.84 (ciento treinta y dos mil doscientos cuarenta y siete pesos 84/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de \$958,796.84 (novecientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y seis pesos 84/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la adquisición de los bienes al "PROVEEDOR", cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por la adquisición de los bienes descritos en el presente contrato, cubre al "PROVEEDOR", todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 52 de la Ley, dentro del presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando hasta en un 20% los bienes, sobre el

costo por la adquisición a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Coordinación Estatal de Reinserción Social.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES", convienen en que el "PODER EJECUTIVO", pague al "PROVEEDOR", a través de la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos, a entera satisfacción de la Dirección General del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de la Secretaría de Educación, y a la entrega de la respectiva factura sin errores en importes y escritura, la cantidad establecida en la cláusula segunda del presente contrato, a los veinte días posteriores a la entrega de la citada documentación.

Para tal efecto, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar la factura correspondiente debidamente requisitada, para tal efecto el "PRESTADOR DEL SERVICIO" entregará la factura original con los siguientes datos:

A favor de:
El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.
R.F.C. ICT9207092P2.
Dirección: Calle Guelatao Número 29, Colonia Benito Juárez (centro), Cuernavaca, Morelos, México, C.P 62050.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "PROVEEDOR", a petición del área requirente, solicita la entrega de los bienes materia de esta Invitación, con un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles, en los siguientes lugares:

Plantel Puente de Ixtla	Carretera Puente de Ixtla - Tehuixtla, Col. Guadalupe Victoria, Puente de Ixtla, Morelos.
Plantel Cuernavaca	Av. Otilio Montaña número 100, Col. Alta Vista en Cuernavaca, Morelos.

Los bienes se entregaran a partir del día nueve de julio del año dos mil quince, fecha en la cual se dio lectura del fallo, teniendo como fecha límite de entrega el día primero de octubre del presente año, a entera satisfacción del área requirente, de acuerdo a la cláusula primera del presente contrato.

Los bienes entregados, deberán ser nuevos y estar debidamente identificados con etiquetas, tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen, su forma de almacenar y transportar, instructivo de uso en idioma español, así como la garantía del fabricante.

El atraso en la entrega de los bienes, en los términos establecidos será causa de rescisión del presente contrato y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el "PODER EJECUTIVO", tendrá la obligación de notificarlo por escrito con un día hábil de anticipación al

“PROVEEDOR”, de lo contrario se deberá de pagar lo correspondiente a la reprogramación de la entrega de los bienes.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, el “PODER EJECUTIVO”, asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

SÉPTIMA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades con la adquisición que se realiza al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción de la convocante o el área requirente, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima sexta del presente contrato.

El “PROVEEDOR”, será el único responsable de instalar los bienes, probar y dejar funcionando, los elementos de requerimientos especiales y mantenerlos funcionando bajo condiciones de uso adecuado.

El “PROVEEDOR”, se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de continuar otorgando de la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción área requirente, sin costo alguno para el “PODER EJECUTIVO”.

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 48 de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el “PROVEEDOR”, se obliga a otorgar Garantía, en moneda nacional, ante una institución legalmente autorizada a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior el “PROVEEDOR”, otorga a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, la garantía expedida por Afianzadora Sofimex, S.A., de fecha veinte de julio del año dos mil quince, con número de fianza 1921069, por un monto de \$191,759.36 (ciento noventa y un mil setecientos cincuenta y nueve pesos 36/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros,



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ62/2015, relativo a la adquisición de equipamiento de los talleres de impresión de publicidad en los planteles de Cuernavaca y Puente de Ixtla, para el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, derivado del concurso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número IA-917015988-T17-2015, conforme a lo señalado por el artículo 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PROVEEDOR", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PROVEEDOR".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 95 del Reglamento de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PROVEEDOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Dirección General del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de la Secretaría de Educación, deberá remitir a la Tesorería del Estado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro.,

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Dirección General del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de la Secretaría de Educación, y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 52 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley.

DÉCIMA. DE LA RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento el "PROVEEDOR", se compromete a:

- a) Responderá de los defectos o vicios ocultos de los bienes materia de este contrato y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en este instrumento.
- b) Responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se llegue a causar al "PODER EJECUTIVO".
- c) Al cumplimiento estricto de los programas, observaciones y con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás documentos que regulan la correcta entrega de los bienes adquiridos;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la venta de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que en forma alguna pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO", quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;

- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) No ceder o transmitir, total o parcialmente los derechos derivados de éste contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO", una vez cubierto los requisitos.
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adecuados que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga con motivo de contribuciones, que se causen como consecuencia y en ejecución de la venta que se contrata (impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes, objeto del presente instrumento;
- i) Cumplir con la calidad de los bienes de conformidad con las especificaciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o violación de derechos de propiedad industrial, de autor u otros derechos reservados, con relación a los bienes del presente contrato y dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO", de cualquier controversia. Además, los derechos de autor o en su caso de propiedad industrial que lleguen a generarse, serán propiedad exclusiva del "PODER EJECUTIVO".

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través de la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Coordinación Estatal de Reinserción Social, se compromete a:

- a) Verificar que los bienes se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir los bienes en la fecha, hora y lugares establecidos por el área requirente;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f) Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- i) Iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato en caso de que el "PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento;
- j) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes y los pactados en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "PROVEEDOR", por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO", para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser sustituidos sin costo alguno, por otros de la calidad pactada,

comprometiéndose el “PROVEEDOR”, a entregarlos en un plazo de 10 días naturales contados a partir de que reciba la notificación correspondiente.

DECIMA TERCERA. DEL TRANSPORTE. El “PROVEEDOR”, será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la Cláusula Quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificara que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el “PODER EJECUTIVO”, bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al “PROVEEDOR”, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el “PODER EJECUTIVO”.

El “PROVEEDOR”, deberá informar inmediatamente al “PODER EJECUTIVO”, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el “PODER EJECUTIVO”, dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al “PROVEEDOR”.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento.

En caso de que el "PROVEEDOR", no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del tres al millar del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del "PODER EJECUTIVO", o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

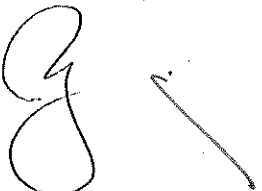
En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte no entregada en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PROVEEDOR", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al "PROVEEDOR", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes hubieran sido entregados en fechas posteriores a las pactadas para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PROVEEDOR", no derive del atraso a que se refiere el Segundo Párrafo de ésta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la Cláusula Primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PROVEEDOR", durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del "PROVEEDOR" o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Una vez entregados los bienes, estos se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "PROVEEDOR", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.



El "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo y sus anexos sean imputables al "PROVEEDOR", darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento, sustitución, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. El precio por la adquisición de los bienes sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la adquisición de los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El "PROVEEDOR", manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las Cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO", a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través de la Dirección General del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de la Secretaría de Educación, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que el "PROVEEDOR", le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "PROVEEDOR", dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente Cláusula, y;
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "PODER EJECUTIVO", por concepto de la adquisición recibida hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato el "PODER EJECUTIVO", formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el "PODER EJECUTIVO", sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluida la entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO", de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "PODER EJECUTIVO", podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, establecerá con el "PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 52 penúltimo párrafo.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente Cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "PODER EJECUTIVO", podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta Cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El "PROVEEDOR", reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el "PODER EJECUTIVO", no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición pactados en el presente contrato.

El "PROVEEDOR", se compromete a sacar a salvo al "PODER EJECUTIVO", de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de la adquisición tendrá para "LAS PARTES", el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información,

Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas.

Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Dirección General del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de la Secretaría de Educación, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA CURTA. DE LA VIGENCIA. El presente instrumento jurídico estará vigente a partir de la firma del mismo y concluirá hasta la total entrega de los bienes y a entera satisfacción de la Dirección General del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de la Secretaría de Educación teniendo como fecha máxima el día primero de octubre del año dos mil quince.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES", señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado Avenida Universidad, número 406, Colonia Buena Vista, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62100.

Del "PROVEEDOR": El ubicado en

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley Sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2015, al Reglamento de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas

Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número IA-917015988-T17-2014, referente a la adquisición de equipamiento de los talleres de impresión de publicidad en los planteles de Cuernavaca y Puente de Ixtla, para el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato "LAS PARTES", se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PROVEEDOR", en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de julio del año dos mil quince.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PROVEEDOR"

ARQ. JORGE PABLO SÁMANO VARGAS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA

LIC. LUZ MARÍA ZAGAL GUZMAN
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL
ESTADO DE MORELOS

LIC. YANELY FONTES PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE MORELOS

Contrato número UPAC/ADQ62/2015, relativo a la adquisición de equipamiento de los talleres de impresión de publicidad en los planteles de Cuernavaca y Puente de Ixtla, para el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, derivado del concurso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número IA-917015988-T17-2015, conforme a lo señalado por el artículo 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



LIC. LUIS ALBERTO OZUNA GARCÍA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LOS TALLERES DE IMPRESIÓN DE PUBLICIDAD EN LOS PLANTELES DE CUERNAVACA Y PUENTE DE IXTLA, PARA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRÁ EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA TELECOM GEARS, S. DE R.L. DE C.V., DE FECHA VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$958,796.84 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 84/100 M.N.), DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO IA-917015988-T17-2015, CONSTANTE DE DIECISIETE FOJAS ÚTILES -----

